



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Córdoba, Quindío, 23 de agosto de 2023

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL DE IMPOSICIÓN DE
SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO
DEMANDANTE: FRANCELIAS, CARLOS ALBERTO y OLGA LUCIA
JIMENEZ SABOGAL.
DEMANDADAS: MARCO AURELIO CARRILLO RODRIGUEZ
EXPEDIENTE N°: 63 212 40 89 001 2022 00014 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 188

Procede el despacho a realizar control de legalidad, tal y como lo dispone el artículo 132 del CGP, previo a resolver la solicitud de terminación por transacción; en la revisión del proceso se avisora que la demanda de imposición de servidumbre de tránsito pese a que fue presentada en contra de los señores Marco Aurelio Carillo Rodríguez y Virginia Rico Arias, solamente ha sido notificado personalmente el señor Marco Aurelio Carrillo Rodríguez, con ocasión a ello, este le otorgó poder especial al doctor Fabián Ramírez Sánchez para que lo representara en el presente proceso judicial con facultad para transigir.

Con posterioridad, el togado que representa la parte pasiva, allegó a este despacho un contrato de transacción suscrito por él y el doctor Carlos Andrés Gómez Ramírez quien representa los intereses de los demandantes, celebrado en virtud a la facultad de transigir otorgadas por sus poderdante a ambos profesionales del derecho, sin embargo, del mencionado documento se desprende que el doctor Ramírez Sánchez menciona que también actuó en representación de la otra demandada, esto es, de la señora Virginia Rico Arias, brillando por su ausencia en el expediente digital, el documento que lo acredite.

Ahora bien, el inciso 3º del artículo 312 del CGP, establece que el juez aceptará la transacción si se ajusta al derecho sustancial, siempre y cuando se haya celebrado por todas las partes y versa sobre la totalidad de la cuestión debatida; en razón a lo anterior, tal y como se advirtió en precedencia, el doctor



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CORDOBA * QUINDIO**

Fabián Ramírez Sánchez, no acreditó en el plenario, el documento idóneo que lo faculte para representar a la señora Rico Arias y para suscribir el contrato de transacción, en consecuencia, este despacho, requiere al mencionado abogado para que allegue el memorial que permita dilucidar dicho tópico.

Para el efecto se le concederá un término de 5 días, a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 069 del 24/8/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el
estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario